

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (5) julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 110013403 001 2021 00025 00.

Para resolver, del escrito arrimado por cuenta del accionante y relativo a su inconformidad de cara a la contestación de su derecho de petición, **no por el sentido del mismo, sino, porque FIDUPREVISORA S.A., está omitiendo pronunciarse frente al pago de la totalidad de días de mora y para con sus prestaciones,** se corre traslado por el término de 3 días a la FIDUPREVISORA S.A., para que se pronuncie; concluido aquel tiempo se sancionará de fondo la presente actuación.

Cúmplase,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez